

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6.

Negociado 1.º—Elecciones.

Convertido en definitivo por Ministerio de la ley el acuerdo de la Comisión provincial de esta Excm. Diputación, por el que se declaró nulas las elecciones municipales celebradas por el Ayuntamiento de Salmerón el día 8 de Noviembre último; he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 46 de la vigente ley Municipal, convocar á nueva elección, señalando el 19 del actual para la designación de interventores, el día 26 para la votación y el jueves siguiente, 30 del mismo, para el escrutinio, observándose en dichas operaciones los trámites y disposiciones vigentes que se citan en el *Boletín oficial extraordinario*, correspondiente al 20 de Octubre último.

En su consecuencia, desde el día de hoy quedan en suspenso durante el citado período los expedientes gubernativos de denuncias, propios, montes, atrasos de cuentas, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la administración, referentes al mencionado pueblo.

Guadalajara 9 de Junio de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Registro fiscal de fincas urbanas.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 14 de Mayo próximo pasado, ha ordenado á la Delegación de Hacienda de esta provincia, que con la mayor actividad se proceda por la Administración á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de esta Capital, con arreglo á la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Este servicio que con tanto interés se recomienda por la Superioridad, reviste verdadera importancia si se realiza como me he propuesto, ajustándose con toda escrupulosidad á cuanto se ha legislado sobre la materia, entiendo que proporcionará no tan solo beneficios al Tesoro, sino también para sus contribuyentes, que son los primeros que deben tener un verdadero empeño en que se haga un Registro verdad, para que cada cual, pague la Contribución con arreglo á la renta que perciba, desapareciendo de esta forma las ocultaciones.

Con objeto de llevar á cabo mi propósito y como á la mayor brevedad se va á empezar el reparto de las relaciones juradas, cuyo documento es la base esencial del Registro, publico á continuación los arts. 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900, para conocimiento de los propietarios de fincas urbanas y sus administradores que son los que han de firmar dicha hoja.

«Art. 6.º Las relaciones juradas se entregarán á los propietarios, Administradores ó encargados de las fincas, tanto por los auxiliares temporeros, como por el personal subalterno de la Administración de Hacienda de la provincia y el que pueda facilitar el Ayuntamiento de esta Corte.

Irán provistos de un recibo, que firmará el contribuyente ó su encargado, para acreditar la entrega de la relación y que se canjeará por ésta cuando se recoja y si á ello se negaren, lo harán como testigos los Agentes de la Autoridad.

Art. 7.º En cada relación, se consignará una

sóla finca, describiéndola con los antecedentes que en aquella se indican.

Si la finca tiene varios partícipes, extenderá la relación en nombre de todos el Administrador si lo hubiere; en sustitución de éste el mayor partícipe, siempre que le autoricen los demás; y en último caso, cada propietario debe declarar la parte que le corresponda, expresando si es una mitad, un tercio, etc., de la finca.

Cuando las fincas se hallen proindiviso, la relación jurada la suscribirá el Administrador legal del condominio si lo hubiere; en otro caso, el condueño por mayor porción ó el de mayor edad si todos fuesen partícipes en igual proporción, y el condueño residente, en el caso de hallarse ausentes los demás.

Cuando la finca se halle en litigio, la relación la suscribirá el poseedor ó tenedor por mandato judicial.

De la finca que no tenga dueño conocido, extenderá la relación el Arquitecto Jefe del distrito; pero haciendo presente en ella, bajo su firma, dicha circunstancia y cuantos antecedentes pueda adquirir acerca de su procedencia.

La relación jurada de las fincas que posea el Estado la extenderá y firmará el Administrador de Hacienda; las que correspondan á los Ayuntamientos, por los Presidentes de los mismos y las que pertenezcan á otras Corporaciones ó Asociaciones, sea cual fuere el fin para que se fundaron y el carácter social ó religioso de las mismas, se extenderá y autorizará la relación por los respectivos Presidentes, representantes legales, Priors, Curas párrocos, Prelados, etc., etc.

Art. 8.º Entre la fecha de la entrega de la relación jurada y su recogida, ya llena y firmada por el contribuyente ó su representante, mediará un espacio de tiempo de quince días, al terminar el cual pasará á recogerla, el funcionario que la entregó; entendiéndose que de las falsedades declaradas, responden siempre los dueños, apoderados ó Administradores de las fincas, aun en el caso de que los firmantes sean solo encargados ó dependientes, siempre que estén autorizados en forma.

Art. 9.º Si transcurriera el plazo de quince días y los contribuyentes no entregasen las relaciones juradas firmadas y llenas, el Jefe del distrito correspondiente propondrá al de la Sección, la imposición de la multa, acompañando á la propuesta el recibo como justificante.

Si alguna duda ocurriera á los interesados en el lleno del referido impreso pueden aclarar las que tuviesen en esta oficina de tres á cinco de la tarde, horas destinadas al público y al propio tiempo para facilitar y activar este servicio sería muy conveniente que los que no hayan recibido la relación jurada en su domicilio, la recojan de esta oficina, firmando el recibo correspondiente.

Espero de la reconocida buena fé de los contribuyentes de esta provincia, no darán lugar á que se haga uso del art. 9.º, imponiendo multa, pues deben tener muy en cuenta que en la actualidad los propietarios de fincas urbanas de esta Capital vienen tributando con pequeñas oscitaciones por el 21 y medio por 100, como cupo para el Tesoro, y por consiguiente sin tener en cuenta los demás gravámenes que pesan sobre dicho cupo, siendo así que confesando cada cual su verdadera riqueza y aprobado el referido Registro, el cupo del Tesoro no podrá exceder del 17.50 por 100 sobre la riqueza imponible.

Téngase además entendido otro no pequeño

beneficio, que consiste en considerar esta contribución como de cuota y no como cupo fijo ó, lo que es lo mismo, que una vez admitida la riqueza confesada en el documento que nos ocupa, ningún contribuyente responderá de las alteraciones que en su imponible experimenten los demás, las cuales, como hoy sucede casi siempre, se reflejan en cantidades fallidas á mas repartir en el próximo año, entre los demás contribuyentes del distrito.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Guadalajara 8 de Junio de 1904. — El Administrador de Hacienda, Antonio Campos. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Perea.

Propiedades.—Notificaciones.

Desconociéndose el actual paradero de don Francisco Sanz Cuellar, vecino que fué de Torrelaguna, provincia de Madrid, por la presente se le cita y emplaza para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en esta Administración de Hacienda, ó sus herederos, á los fines que procedan en el expediente promovido por el mismo en 8 de Mayo de 1863, sobre excepción de venta de los bienes dotales de la Capellanía fundada en Uceda por D. Domingo de Marcos Calderón.

OTRA.

Desconociéndose el actual paradero de D. Fausto Lopez Martínez, vecino que fué de Molina de Aragón, por la presente se le cita y emplaza para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en esta Administración de Hacienda, ó sus herederos, á los fines que procedan en el expediente promovido por D. Ildefonso Sanz y Lopez, en 7 de Febrero de 1872, sobre excepción de venta de los bienes dotales de la Capellanía fundada en Setiles por Mosen Pedro Martínez.

OTRA.

Desconociéndose el actual paradero de D. Eustaquio Pardillo, vecino que fué de Madrid; de don Antonio del Hoyo y Cortijo, vecino de Sigüenza, y de D. Joaquin María Lorenzo Gonzalo de Liria Manrique, vecino de Monreal del Campo, provincia Teruel, por la presente se les cita y emplaza ó á quienes sean sus herederos, á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en esta Administración de Hacienda, á los fines que procedan en el expediente incoado por los mismos, en 16 de Julio de 1872, sobre excepción de venta de los bienes dotales de la Capellanía fundada en El Pobo por D. Garci Gil Manrique.

OTRA.

Desconociéndose el actual paradero de D. Fermín Gimenez Hermosilla, vecino que fué de Peralajos, por la presente se le cita y emplaza ó á quienes sean sus herederos, para que dentro del plazo de quince días, comparezcan en esta Administración de Hacienda, á los fines que procedan en el expediente promovido en 13 de Agosto de 1872, sobre excepción de venta de los bienes dotales de la Capellanía fundada en la parroquial de Peralajos por D.ª Josefa Rubin y D. Juan Esteban Muñoz.

OTRA.

Desconociéndose el actual paradero de D. Eugenio Raiz y Molina, vecino de esta capital, y de D. Francisco Molina Juanis, vecino de Cifuentes, por la presente se les cita y emplaza ó á quienes sean sus herederos, para que dentro del plazo de quince dias, comparezcan en esta Administración de Hacienda, á los fines que procedan en el expediente promovido en 22 de Febrero de 1872, sobre excepción de venta de los bienes dotales de las Capellanías fundadas en Cifuentes por D. Antonio Diaz y D. Francisco Bueno.

OTRA.

Desconociéndose el actual paradero de D. Francisco Celada y Tejedor, vecino de Moratilla de los Meleros, por la presente se le cita y emplaza ó á sus herederos, para que dentro del plazo de quince dias, comparezcan en esta Administración de Hacienda, á los fines que procedan en el expediente promovido por el mismo, en 22 de Agosto de 1872, sobre excepción de venta de los bienes dotales del Patronato que fundó en la parroquia de Moratilla de los Meleros D. Francisco Aguado y León, y de la Capellania que fundó el Licenciado D. Pedro de Lucas, en la misma.

OTRA.

Desconociéndose el actual paradero de D. Cándido de la Fuente y Lopez, presbítero y vecino de Galápagos, por la presente se le cita y emplaza ó á sus herederos, para que dentro del plazo de quince dias, comparezcan en esta Administración de Hacienda, á los fines que procedan en el expediente promovido por el mismo, en 30 de Octubre de 1872, sobre excepción de venta de los bienes dotales de la Capellania fundada en dicho pueblo, por D. Diego Julian.

OTRA.

Desconociéndose el actual paradero de D. Nicolás Praves, vecino que fué de Guadalajara, por la presente se le cita y emplaza ó á sus herederos, para que dentro del plazo de quince dias, comparezcan en esta Administración de Hacienda á los fines que procedan en el expediente promovido por el mismo en 30 de Diciembre de 1872, sobre excepción de venta de los bienes dotales de la Capellania fundada en la iglesia de San Andrés, de Guadalajara, por D.ª Francisca Parrales.

OTRA.

Desconociéndose el actual paradero de D.ª Josefa de la Carrera, viuda de D. Ramón Jasso, vecino que fué de Madrid, por el presente se la cita y emplaza, á fin de que dentro del plazo de quince dias, comparezca en esta Administración de Hacienda, á los fines que procedan en el expediente instruido por exceso de cabida de un monte en término de Miralrio, denominado «Muela y Arcabuces.»

Guadalajara 6 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado, Perea.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GUADALAJARA.

D. Ricardo Millan, Recaudador de Contribuciones de Guadalajara. Hago saber: Que en los expedientes que me

hallo tramitando contra D. Manuel de los Reyes, como deudor por Cánon de Superficie de Minas, se dictó providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarándole incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, mandando notificarle dichas providencias para que pueda satisfacer el débito dentro del término de veinticuatro horas; bajo apercibimiento de proceder con arreglo al art. 20 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, al embargo de los productos de las minas en primer término, y caso de no tenerlos ó de no ser suficientes, contra los demás bienes muebles, semovientes é inmuebles de los deudores, señalando al efecto las fincas objeto de ejecución y expidiéndose mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación correspondiente.

Y como quiera que hasta la fecha no ha podido hacerse al deudor la notificación acordada, se verifica por medio de la presente cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á los efectos legales prevenidos. Guadalajara 7 de Junio de 1904.—El Recaudador, R. Millán.

Relación de los expedientes que menciona la cédula que antecede.

Table with 4 columns: Número de orden, Nombre del deudor, Nombres de las minas, Débitos de 1903 (Pesetas). Rows include Manuel de los Reyes, Idem, Idem, Idem, Idem with corresponding mine names and debt amounts.

Guadalajara 7 de Junio de 1904.—El Recaudador, R. Millán.

Publíquese en el periódico oficial.—Guadalajara 9 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Artillería.—Comisión Central de Remonta.

MADRID.

Se anuncia la compra de caballos de tiro ligero, para el servicio de Artillería, de 4 á 6 años de edad, 4 á 9 dedos de alzada sobre la marca, recibiendo proposiciones en el plazo de quince dias desde la fecha de inserción de este anuncio, en la Comisión Central de Remonta de Artillería, en Madrid, ó en el Depósito de Sementales de Hospital (provincia de Barcelona).

Madrid 8 de Junio de 1904.—El Coronel primer Jefe, Eugenio Rovira.

AYUNTAMIENTOS

CAÑIZAR.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa y su anejo Heras de Ayuso, con las dotaciones de 200 y 75 pesetas respectivamente, pagadas de los presupuestos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado se calcula que cobrará 170 fanegas de trigo en este pueblo matriz y 70 fanegas en su anejo Heras y caserío de Palacio.

Las distancias que median desde este pueblo al anejo de Heras, es de tres kilómetros de buen camino.

Los Sres. Profesores que deseen solicitar dicha plaza pueden verificarlo hasta el día 26 de los corrientes.

La plaza de Farmacéutico de Beneficencia de este pueblo, se halla vacante desde 1.º de Julio próximo, con la dotación anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además cobrará por el suministro de medicamentos al vecindario, 150 fanegas de trigo de buena calidad, en la época de recolección de dicho cereal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía hasta el día 26 del actual.

Desde el día 1.º de Julio próximo, queda vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa.

Su dotación es la de 90 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Por la asistencia á los ganados que poseen los vecinos, le satisfarán 65 fanegas de trigo bueno, cobrado en la próxima recolección y además queda en libertad el agraciado de contratar si le conviene con los vecinos de los pueblos limítrofes que se hallan á dos ó tres kilómetros de distancia.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes hasta el 26 de los corrientes en esta Alcaldía.

Cañizar 7 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Lucas.

OLMEDA DEL EXTREMO.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de hoy, ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Justo Huerta Martinez.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los demás aspirantes y efectos consiguientes.

Olmeda del Extremo 4 de Junio de 1904.—El Alcalde, Victor Mayo.

TORREBELEÑA.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria del día 3 del actual, por unanimidad acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Victor de la Cruz Sanz.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Torrebeleña 4 de Junio de 1904.—El Alcalde, Prudencio Gomez.

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

Este Ayuntamiento, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Rafael Garcia Rey.

Lo que se publica por medio del presente, para cuantas personas pudiera interesarles.

Villaexcusa de Palositos 5 de Junio de 1904.—El Alcalde, Toribio Rebollo.

Apéndices de amillaramiento

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír recla-

maciones durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1905.

Por rústica y urbana.

Usanos, por término de ocho dias.

Valdarachas, por término de quince dias.

Torrubia, idem id.

Fontanar, idem id.

Villaverde del Ducado, idem id.

Gascueña, idem id.

Membrillera, idem id.

Aranzueque, idem id.

Pradosredondos, idem id.

Mondejar, idem id.

Gárgoles de Arriba, idem id.

Valdeancheta, idem id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA.

Don Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el párrafo 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Aguilar Fernandez, soltero, de 26 años de edad, hijo de Antonio y María, vendedor ambulante, sin domicilio conocido y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye, con motivo de haberse fugado en la noche del 29 de Febrero último, del depósito municipal de Torremocha del Campo, donde se encontraba para ser conducido á la cárcel de Brihuega; previniéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Aguilar Fernández, y caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 4 de Junio de 1904.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

Señas de José Aguilar.

Estatura, 1'500 metros, ojos pardos, pelo negro, rostro sano, viste traje pana negra con botones blancos en la chaqueta y cubre su cabeza con boina.

JUZGADO MUNICIPAL DE OCENTEJO.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, su dotación consiste en los derechos consignados para tal en los aranceles vigentes.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que exige la ley orgánica del poder judicial, dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal del mismo, debidamente documentadas, en el plazo de treinta dias, pasado el cual se proveerá.

Ocentejo á 5 de Junio de 1904.—El Juez municipal, José Buendía.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.